



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y
RURAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 350 -2022-MDI-GDUyR/



Independencia,

17 OCT. 2022

VISTOS:

El expediente administrativo signado con código de trámite N.º 102397-0, la Papeleta de Infracción N.º 00953, de fecha 14 de julio de 2022, notificado al administrado SILVESTRE ALEJANDRO CASTILLO AGUILAR, Informe Técnico N.º 000228-2022/TTO.VIAL y el Informe Legal N.º 002-2022/ABOGADO del 05 de setiembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Gobierno Local con su autonomía Política, Economía y Administrativa en los asuntos de su competencia, con lo señalado en el artículo 20° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, se establece en el título III, Capítulo Sub Capítulo II, la capacidad sancionadora de las municipalidades. Ellos implican la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, el artículo 46° de la norma citada regula la capacidad sancionadora en los términos siguientes *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y obras (...)"*.

Que, el Artículo 74° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a esta Ley y a la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783. Asimismo, el Artículo 79° de la citada Ley, establece de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas como es normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y
RURAL



licencias y realizar la fiscalización de, entre otros, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, Las Municipalidades tienen la atribución de establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. Asimismo, esta potestad sancionadora implica la fiscalización o actos previos, la tipificación de las conductas infractoras, la instauración del proceso administrativo sancionador y de ser el caso la aplicación que corresponda;

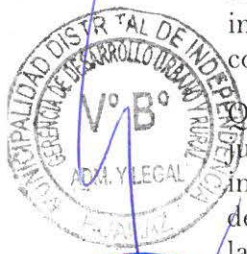
Que, se ha comprendido como sujetos de control y sanción municipal las personas naturales, jurídicas, entidades públicas e instituciones privadas y en general todo aquel, por mandato imperativo están obligadas a cumplir la ley, las normas municipales dentro de la jurisdicción del distrito, las sanciones son de carácter personal, no obstante, cuando el cumplimiento de las disposiciones corresponda a un conjunto de personas estas responden en forma solitaria.

De otro lado, el numeral 1 del Artículo 247° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “Las disposiciones del presente capítulo disciplinan la facultad que se le atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados”.

Que, la entidad mediante Papeleta de Infracción N°00953, de fecha 14 de julio de 2022, se notifica al administrado Silvestre Alejandro Castillo Aguilar, la infracción tipificada con código SGHUyC-072 Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, multa 100% UIT-Demolición, establecida en la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, que aprueba el Reglamento De Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Sanciones (CUIS), la misma que fue notificada el mismo día y se adjunta el pre aviso de notificación de fecha 13 de julio del presente año.

Que, mediante expediente administrativo N° 102397-0, de fecha 18 de julio de 2022, el administrado Silvestre Alejandro Castillo Aguilar solicita la anulación de la Papeleta de Infracción N° 000953, señalando que las áreas son de carácter público a la que se hace referencia han sido adquiridas vía escritura pública de transferencia de dominio de fecha 20 de septiembre de 2012 ante el Notario Publico y describe las medidas del predio que comprende un área de 0.0233.23 HAS, precisando que la propiedad es privada y colinda con un camino de herradura de un metro de ancho. Además, realiza precisiones referidas a los colindantes y no existencia de habitación urbana, ni planos de topografía, precisando además que existe superposición de terrenos en los propietarios encontrándose en posesión por más de 30 años con la comunidad campesina que lo tiene registrado en la partida Electrónica N° 11051052 de la SUNARP.

Que, la entidad realizó actuaciones y emite el Informe Técnico N°000228-2022/TTO.VIAL, señalando que en concordancia al levantamiento topográfico, realizado se procedió a la depuración de información donde aprecia que hacia el lado sur se encuentra una visación de la Sra. Domitila Macarías Huarac López, que no es respetado y su construcción afecta la vía, hacia el lado norte el señor Silvestre Alejandro Castillo Aguilar Presenta documento que acredite la titularidad la cual difiere con el levantamiento topográfico, que también afecta la vía, téngase en cuenta que la proyección del Jr. Berlín es





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y
RURAL



de 6ml y se encuentra registrado y aprobado según la Ordenanza Municipal N°001-2017-MPH, por lo que el área técnica presenta el levantamiento topográfico del Jr. Berlín y los lotes que se encuentran dentro de ellas como se puede observar en el plano (PL-01). Es decir, que el área técnica establece que el Jr. Berlín ubicado en el sector Shancayan constituye vía pública según la norma antes señalada.

Que, el descargo presentado por el administrado no ha logrado absolver de la imputación la infracción establecida en Papeleta de Infracción N°00953, puesto que existe un nunciamento de las áreas competentes de la entidad, esto es Informe Técnico N°000228-2022/TTO.VIAL, que identifica que el área donde viene realizando construcción ha sido certificado como vía pública en el marco la Ordenanza Municipal N°001-2017-MPH, que regula la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano- Huaraz-Independencia 2012-2022.

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, que aprueba el Reglamento De Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Independencia, en su artículo 34° establece que: *"el procedimiento sancionador se origina con la imposición de la papeleta de infracción impuesta por el personal operativo de la Municipalidad Distrital de Independencia, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa; de igual forma el Artículo 40° segundo párrafo – Inciso 7) establece que: "Impuesta la papeleta de infracción, el administrado infractor deberá de cumplir con el pago de la multa impuesta y/o justificar los hechos en un plazo de 48 horas, concediéndole el mismo plazo para el inicio del procedimiento de formalización o regularización según sea el caso; vencido este plazo si el administrado hace caso omiso a la papeleta impuesta se procederá al inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante la expedición de la resolución que corresponda"*

Que, mediante Informe Legal N° 002-2022/ABOGADO, de fecha 05.SET.2022, se recomienda INICIAR el procedimiento Administrativo Sancionador contra el administrado Castillo Aguilar Silvestre Alejandro, por la infracción tipificada con código SGHUYC-072 Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, multa 100% UIT-Demolición, regulada en la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, que aprueba el Reglamento De Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Sanciones (CUIS), del predio identificado mediante plano referencial de ubicación que obra a folios 32 del expediente.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 0270-2021-MDI, del 28 de setiembre de 2021, contempla la delegación de facultades administrativas y resolutivas, señalando en el artículo tercero que las gerencias asumen competencia para resolver en primera instancia los recursos interpuestos por los administrados de conformidad al artículo 39° tercer párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades así como los recursos de reconsideración siendo que los recursos impugnatorios presentados serán resueltos por el despacho del alcalde o gerencia municipal según corresponda, en consecuencia se emite el siguiente acto administrativo.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador al administrado **SILVESTRE ALEJANDRO CASTILLO AGUILAR**, por la infracción tipificada con código SGHUYC-072 - Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, multa 100% UIT-Demolición, regulada en la Ordenanza Municipal N° 007-2017-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y
RURAL



MDI, que aprueba el Reglamento De Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Sanciones (CUI), del predio identificado mediante plano referencial de ubicación que obra a folios 32 del expediente del predio ubicado en Jr. Berlín sector Shancayan, del Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash.

Artículo Segundo. – NOTIFICAR al Administrado **SILVESTRE ALEJANDRO CASTILLO AGUILAR**, en su domicilio señalado en autos para que realice su descargo en forma de ley otorgándole el plazo de **7 días hábiles** computados desde la notificación para que de acuerdo a su derecho de defensa presente en los medios de prueba a su favor que estime conveniente.

Artículo Tercero – NOTIFICAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, para que se encargará de la publicación de la presente resolución la página institucional para conocimiento general y a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro para su cumplimiento.

Artículo Cuarto. – ENCARGAR a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas el cumplimiento de la presente resolución, proceda de acuerdo al inciso 4) del Artículo 259º del TUO de la Ley N°27444, y en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito evalúe el inicio de un nuevo procedimiento sancionador

Regístrese y comuníquese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
EMMANUEL PEDRO ARMEJO BERNEDO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP: 110399